



COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

**DICTAMEN
NÚMERO TRES**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**
Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos; 45, fracción II, y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 7, y 8 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el dictamen número tres por el que se aprueba la **"CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley de Candidaturas Independientes	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 12 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral, entre las que destacan la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y la incorporación de las candidaturas independientes, como consecuencia de la reforma político-electoral de 2014.

2. El 9 de junio de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el decreto 244 del Congreso del Estado, mediante el cual fueron reformados y adicionados diversos artículos de la Ley Electoral, así como de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes y de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, aunado a lo anterior se publicó el decreto 245 mediante el cual se aprobaron diversas reformas a la Constitución Local.

3. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en cuyo anexo único se establece para la entidad como tema esencial: "8. Candidaturas", que entre sus actividades comprende la "Emisión de la convocatoria para los ciudadanos interesados en participar como Candidatos Independientes" lo cual en la especie debe ocurrir tal como lo mandata el artículo 8 fracción II de la Ley

de Candidaturas Independientes, la más tardar el primer domingo del mes de diciembre del año anterior al de la elección, cuando se celebren elecciones para Gobernador, municipales y diputados, lo que en esencia deberá suceder el día 02 de diciembre de 2018.

Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcribe aquí el tema esencial relativo:

Candidaturas					
8.1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos interesados en participar como Candidatos Independientes	OPL	CG	09/09/2018	02/12/2018
8.2	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Gobernador	OPL	CG	03/12/2018	15/12/2018
8.3	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Gobernador	OPL	CG	04/12/2018	15/12/2018
8.4	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CG/CDE	03/12/2018	31/12/2018
8.5	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	04/12/2018	31/12/2018
8.6	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CG/CDE	03/12/2018	15/01/2019
8.7	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CG	04/12/2018	15/01/2019

Artículo 8.- El proceso de selección de candidatos independientes, inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General, dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.
La convocatoria deberá ser emitida:

II. A más tardar el primer domingo del mes de diciembre del año anterior al de la elección, cuando se celebren elecciones para Gobernador, municipales y diputados.

Candidaturas					
8.8 al 8.13	(...)				
8.14	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Gobernador	OPL	CG	16/12/2018	14/02/2019
8.15	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CDE	16/01/2019	14/02/2019
8.16	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	01/01/2019	14/02/2019
8.17	(...)				
8.18	Plazo para el Consejo General para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente	OPL	CG	25/02/2019	25/02/2019
8.19 al 8.25	(...)				

4. El 3 de septiembre de 2018, el Consejo General en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el dictamen 39 de la Comisión por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, entre ellas, la relativa al artículo 30, el cual regula las atribuciones de la Comisión, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 30.

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos:

"(...)

e) Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral.

"(...)"

5. El 6 de septiembre de 2018, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral suscribieron con el Instituto Nacional Electoral el convenio general de coordinación y colaboración para la realización del Proceso Electoral

Local Ordinario 2018-2019 en Baja California. El convenio de referencia, se sustenta en dos anexos, uno de carácter técnico y el segundo de carácter financiero, en el primero serían definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos, comprometiéndose ambos institutos a cumplir los acuerdos establecidos en el clausulado del acuerdo de voluntades.

6. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019, tal como lo mandata el artículo 5, párrafo sexto, de la Constitución Local.

7. El 19 de octubre de 2018, el Consejo General durante la cuarta sesión extraordinaria aprobó el punto de acuerdo con clave IEEBC-CG-PA09-2018 relativo a la autorización para suscribir el anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, referido en el antecedente 6 del presente dictamen.

8. El 8 de noviembre de 2018, el Consejo General durante su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, el cual en su primer punto de acuerdo determinó la modificación de la integración de las comisiones, resultado con ello que la integración de la Comisión sea la siguiente:

Presidenta	Olga Viridiana Maciel López
Vocal	Daniel García García
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguía

9. En esta misma fecha 8 de noviembre de 2018, mediante oficio CPPYF/559/2018 la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento remitió a la Secretaría Ejecutiva, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Exposición de motivos de la convocatoria para el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019 en Baja California;
- b) Proyecto de la convocatoria para el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019 en Baja California;
- c) Formatos para aspirantes independientes a los cargos de Gobernador, Municipales y Diputados por el principio de mayoría relativa:

1. Manifestación de Intención del aspirante a candidato independiente, para cada uno de los cargos de elección popular, mediante formatos IEEBC-CIGOB-01, IEEBC-CIM-01 y IEEBC-CID-01.
2. Solicitud de registro de aspirante (s) a candidata o candidato independiente, para cada uno de los cargos de elección popular, mediante formatos IEEBC-CIGOB-02, IEEBC-CIM-02 y IEEBC-CID-02.
3. Manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, para cada uno de los cargos de elección popular, mediante formatos IEEBC-CIGOB-03, IEEBC-CIM-03 y IEEBC-CID-03.
4. Manifestación de fiscalización de cuenta bancaria, para cada uno de los cargos de elección popular, mediante formatos IEEBC-CIGOB-04, IEEBC-CIM-04 y IEEBC-CID-04.
5. Aceptación de recibir notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano.
6. Modelo de estatutos de la asociación civil, identificado como ANEXO 1.

10. El 9 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEEBC/SE/1424/2018 remitió al Consejero Presidente del Consejo General, los documentos referidos en el punto que antecede, a efecto de que por su conducto y en uso de la atribución que le confiere el artículo 47, fracción XI, de la Ley Electoral, lo remitiese a la comisión del Consejo General competente.

11. El 13 de noviembre de 2018, la Comisión recibió el oficio IEEBC/2274/2018 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por medio del cual turna el oficio CPPYF/559/2018 referido en el antecedente 9 del presente dictamen, a fin de que esta Comisión proceda al análisis y estudio de los mismos y dictamine lo conducente.

12. El 22 de noviembre de 2018, la Comisión con fundamento en los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de dictamen número tres por el que se aprueba la **"CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**. Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión; la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de vocal, y el C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Por parte, del Consejo General estuvo presente el Consejero Presidente, el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco y el Secretario Ejecutivo el C. Raúl Guzmán Gómez. Por los partidos políticos asistieron el C. Joel Abraham Blas Ramos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Israel René Correa Ramírez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, representante propietaria del Partido del Trabajo; el C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, representante propietario de Transformemos y el C. Salvador Miguel De Loera Guardado, representante propietario del Movimiento Ciudadano; así mismo se contó con la presencia de la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

Durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo, se realizó una presentación del contenido del proyecto de dictamen, para lo cual los asistentes a la reunión realizaron las siguientes observaciones:

- La Consejera Presidenta de la Comisión solicitó modificar el nombre de la convocatoria bajo un lenguaje incluyente, así como diversas observaciones de forma;
- Por su parte, la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, reforzó los comentarios del Secretario Técnico y aporta más información acerca del contenido de la convocatoria y sus anexos;
- El Consejero Electoral Daniel García García, manifestó que por lo que corresponde al apartado de **"HORARIOS EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN"** en la Convocatoria, se prevean los horarios de atención de lunes a sábado, ya que para ese entonces es probable que se hayan aprobado laborar los días sábados, que es como generalmente se hace. Asimismo, hace una referencia en cuanto a los topes de gastos para los aspirantes, ya que se referencia la sesión de su aprobación que aún no se lleva a cabo y que por eso esta no se especifica;
- Por su parte, la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, propuso que, en cuanto a los horarios, se podría establecer lo siguiente: "... en los horarios laborales que determine el Consejo General...". En lo que toca a los topes de gastos se propuso que fuese referenciado al acuerdo que se tomará al respecto por el Consejo General;
- Por otro lado, el Consejero Daniel García García solicitó la modificación de la referencia al resolutivo "QUINTO", y
- Finalmente, la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, solicitó que en la convocatoria se reflejen las observaciones hechas por el Consejero Daniel García García a los lineamientos en el tema de apoyo ciudadano.

13. El 26 de noviembre de 2018, la Comisión con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 2, y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número tres por el que se aprueba la **"CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"** a esta sesión asistieron por parte de la Comisión; C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de Vocal, y el C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Por parte, del Consejo General estuvo presente el Coñsejero Presidente Clemente Custodio Ramos Mendoza, la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Raúl Guzmán Gómez. Por los partidos políticos asistieron el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; el C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, y el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California.

Una vez una que se sometió a consideración de los asistentes a la sesión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número tres, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la Ley Electoral, y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, la Comisión tiene como atribución "*Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral*". En este sentido, resulta competente para conocer sobre el proyecto de **"CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, y artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley Electoral.

Que, en el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución General, en la Constitución Local, en la Ley General y en la propia Ley Electoral.

III. Que, en términos del artículo 37 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades del Instituto Electoral.

Que, dentro del marco competencial del Consejo General, se encuentra la atribución de emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 como Candidatos independientes, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- El proceso de selección de candidatos independientes, inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General, dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.

...”

IV. Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución General dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; de igual forma establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

V. En ese mismo contexto el artículo 5, Apartado D, de la Constitución Local otorga derechos a los ciudadanos interesados en participar en los cargos de elección popular en las elecciones del Estado de Baja California de forma independiente a los partidos políticos:

"Artículo 5. (...)

(...)

APARTADO D. De las Candidaturas independientes.

Es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador, Municipales, así como el de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Los candidatos independientes registrados al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, en ningún caso, serán asignados por el principio de representación proporcional.

Los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público de campaña en los términos de Ley."

De igual forma, el artículo 8, fracción IV, inciso c), de la Constitución local, reconoce el derecho de ser votados a los ciudadanos interesados en participar de manera distinta a los partidos políticos en las elecciones del Estado de Baja California, así como de solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley.

VI. Que, en apego a las disposiciones constitucionales y legales, la Ley de Candidaturas Independientes tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador del Estado, municipales de los ayuntamientos y diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Candidaturas Independientes establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes."

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley de Candidaturas Independientes señala que los cargos a los que los aspirantes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes son:

"Artículo 4.- ...

- I. **Gobernador;**
- II. **Municipes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y**
- III. **Diputados por el principio de mayoría relativa. "**

Asimismo, el artículo citado en el párrafo anterior determina que los candidatos registrados en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

Bajo esa tesitura, la Ley de Candidaturas Independientes dentro de su Título Segundo determina el procedimiento para la selección de candidaturas independientes, estableciendo en su artículo 7, que dicho proceso comprende las etapas siguientes:

"Artículo 7.- ...

...

- I. De la Convocatoria;**
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano y resultados, y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes."

* Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Candidaturas Independientes determina la temporalidad en que la convocatoria deberá ser emitida por el Consejo General de acuerdo al cargo de elección popular que esté por celebrarse, así como los requisitos mínimos que esta convocatoria deberá contener:

"Artículo 8.- ...

...

La convocatoria deberá ser emitida:

- I. A más tardar el primer domingo del mes de enero del año de la elección, cuando se celebren elecciones para municipios y diputados, y*
- II. A más tardar el primer domingo del mes de diciembre del año anterior al de la elección, cuando se celebren elecciones para Gobernador, municipios y diputados.**

Esta convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a)** *La fecha de expedición y el órgano que la emite.*
- b)** *Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los ciudadanos interesados;*
- c)** *Los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir los aspirantes;*
- d)** *La documentación comprobatoria requerida;*
- e)** *El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro;*
- f)** *La forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas;*

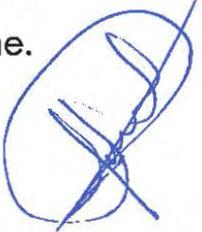
- g) Los formatos necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente;*
- h) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;*
- i) El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes, conforme a la elección que corresponda;*
- j) Los topes de gastos que podrán erogar;*
- k) Los mecanismos que deberán implementar el Instituto para la recepción de las solicitudes de registros; así como para el cómputo y la validación del apoyo ciudadano.*
- l) La fecha en que la autoridad deberá resolver el registro de las candidaturas.*

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la Convocatoria, debiendo publicarla por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado y de cada municipio, así como en la página electrónica del Instituto.

** Énfasis añadido*

De conformidad con el párrafo anterior y lo asentado en el antecedente 3 del presente dictamen, en la especie, la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar el proceso de selección de candidaturas independientes deberá ser emitida por el Consejo General a más tardar el 2 de diciembre de 2018, en los términos que la propia Ley de Candidaturas Independientes mandata.

Por su parte, el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Candidaturas Independientes, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.



VII. Que en cumplimiento al oficio citado en el antecedente 11 de este dictamen, esta Comisión ha realizado el análisis del contenido del proyecto de "convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados a participar en el proceso de selección de Candidatos Independientes en el Proceso Electoral Local 2018-2019", así como de los anexos que la acompañan.

Por razón de método, esta Comisión realizará el análisis del proyecto referido atendiendo al contenido de cada una de las once BASES que la componen, en los términos siguientes:

I. PREÁMBLO. Para la revisión de este apartado de la convocatoria esta Comisión procedió a analizar cada uno los artículos que se citaron en el preámbulo del proyecto de Convocatoria:

a. De la Constitución General.

- **Artículo 34**, relativo a los mexicanos que adquieren la calidad de ciudadanos de la República Mexicana.
- **Artículo 35, fracción II**, que otorga el derecho a los ciudadanos mexicanos a acceder a cargos de elección popular de forma independiente a los partidos políticos.
- **Artículo 41**, que establece la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas, y periódicas, así como la distribución de competencias en las elecciones locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, para la realización de las mismas.
- **Artículo 116, fracción IV, incisos a) y b)**, que establece que la jornada electoral deberá tener lugar el primer domingo de junio del año correspondiente y que serán principios rectores de la función electoral: certeza, imparcialidad, objetividad, independencia, legalidad y máxima publicidad.

b. De la Constitución Local.

- **El artículo 5, apartado D**, relativo a otorgar el derecho a los ciudadanos residentes en el Estado de Baja California a acceder a cargos de elección popular de forma independiente a los partidos políticos, así como establecer los cargos a los que estos podrán acceder.

- **El artículo 8, fracción I y IV, inciso c),** que establece quienes serán ciudadanos mexicanos, así como el derecho de los ciudadanos a acceder a ser votados y obtener su registro como candidatos independientes.
- **El artículo 14,** que se refiere a la integración de las Diputaciones del Congreso del Estado, así como del tiempo de renovación de los cargos, el cual deberá realizarse a través de elecciones cada 3 años.
- **El artículo 16,** que otorga derechos a los Diputados que hayan accedido al cargo por medio de candidatura independiente a ser reelecto, siempre que contiendan por el mismo distrito por el que resultaron electos o, en su caso, por su equivalente cuando la conformación de dichos distritos se haya modificado.
- **Los artículos 17, 18, 41, 42 y 80,** relativos a los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los aspirantes a cargos de Diputados del Congreso, Munícipes de los Ayuntamientos y Gobernador, todos del Estado de Baja California.
- **Los artículos 76, 78 y 79, fracción I,** determinan la integración de los Ayuntamientos, así como la fecha de la toma de posesión del cargo y la duración del cargo.

c. De la Ley Electoral

Artículo 9, que establece como un derecho y obligación el ejercer el derecho al voto para integrar los órganos de elección del Estado de Baja California.

- **El artículo 15,** que señala la fecha de celebración de las elecciones ordinarias en el Estado, así como los cargos de elección popular y la temporalidad del encargo.
- **Los artículos 20, 21, 29 y 30,** regulan las características de la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos, así como su reelección. Sin embargo, no se señala al artículo 28 relativo a la integración del Poder Ejecutivo.
- **El artículo 22,** corresponde a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Lo que contraviene al artículo 5, apartado D, de la Constitución Local, que establece que los *candidatos independientes registrados al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, en ningún caso, serán asignados por el principio de representación proporcional.*

d. De la Ley de Candidaturas Independientes.

- **Artículo 3,** que establece el derecho a acceder a cargos de elección popular a los ciudadanos independientes a los partidos políticos.
- **Artículo 7,** muestra los cargos de elección popular a los que podrán acceder los Candidatos Independientes.

Artículo 8, que determina la competencia del Consejo General para emitir este proyecto de Convocatoria, así como las fechas para su emisión y los requisitos mínimos que deberá contener.

Artículo 9, relativo a la manifestación de intención que deberá ser presentada por los interesados en participar como aspirantes a candidaturas independientes, las fechas y autoridades ante las que deberán presentarse.

- **Artículo 10**, enlista la documentación que deberá acompañarse a la manifestación de intención, así como la garantía de audiencia que deberá ser otorgada ante las omisiones u errores de las manifestaciones presentadas durante la fecha de vencimiento del plazo.
- **Artículo 11**, manifiesta que, recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes del cargo correspondiente y que la presentación de la manifestación fuera de plazo se tendrá por no presentada.
- **Artículo 12**, trata los plazos de obtención de apoyo ciudadano, que deberán obtenerse mediante los formatos aprobados por el Instituto Electoral.
- **Artículo 14**, regula el porcentaje requerido de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes.
- **Del artículo 17 al 30**, se establecen temas relativos a las prohibiciones de los aspirantes, al uso de la cuenta bancaria, a la comprobación de egresos, a sus derechos y obligaciones, y al procedimiento de registro como candidatos independientes.

En suma, esta Comisión concluye que la emisión del proyecto de convocatoria, en su mayoría, se encuentra debidamente fundamentada, a excepción de las observaciones señaladas en el punto c. de este apartado, por lo que se propone agregar el artículo 28 y eliminar el artículo 22, por no ser parte integral de la regulación de la materia de candidaturas independientes.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, de la Ley de Candidaturas Independientes se considera necesario agregar el artículo 39, relativo a la determinación del financiamiento privado de los candidatos independientes.

Por último, toda vez que los datos de los aspirantes a una candidatura independiente y de aquellos que obtengan su registro con tal carácter, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro (SNR) regulado por el Reglamento de Elecciones, esta Comisión considera la posibilidad de agregar al sustento jurídico de este proyecto de convocatoria los siguientes artículos: 1, párrafos 1 y 2, 267, 270, 272, 273 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que respecta a la denominación de la convocatoria esta Comisión considera pertinente establecer los cargos a los que podrá aspirar la ciudadanía durante este proceso electoral, para quedar como sigue:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de gubernatura del Estado, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

II. **BASE PRIMERA. FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** En esta base se establece la fecha en que deberá tener lugar la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Si bien en el artículo 8 de la Ley de Candidaturas Independientes, así como en otras disposiciones de la materia, no señalan el contenido de esta Base como un requisito mínimo para la convocatoria pública, este señalamiento no afecta su contenido, sino por el contrario proporciona mayor información a la ciudadanía interesada en participar en este procedimiento; sin embargo, esta Comisión considera oportuno modificar la parte *in fine* añadiendo la expresión "*para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado*".

En ese sentido, se establece la siguiente redacción:

"El domingo 2 de junio de 2019 se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado".

III. **BASE SEGUNDA. DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ACCEDER.** En esta base se establecen los cargos de elección popular a los que podrán postularse los ciudadanos interesados en participar, así como el período de duración de los mismos.

De la revisión de los términos establecidos en esta porción de la convocatoria pública, se advierte que se sustenta en el artículo 8, fracción II, inciso b), de la Ley de Candidaturas Independientes, que establece que la convocatoria pública deberá contener como requisito mínimo lo siguiente:

"Artículo 8 ...

"(...)

b) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los ciudadanos interesados; (...)"

Asimismo, los artículos 5, párrafo segundo, de la Constitución Local, y 4, de la Ley de Candidaturas Independientes, prevén los cargos señalados en el proyecto que se analiza.

Por lo que respecta a la duración del encargo, este no obedece a un requisito de la convocatoria; sin embargo, al igual que la Base PRIMERA, se considera que es de suma relevancia que los interesados en participar en este proceso deban estar informados no solo de los cargos a los que aspiran asumir, sino también a la temporalidad de los mismos.

Por lo que es oportuno adicionar a esta Base lo señalado en los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios del Decreto 112 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en relación con la duración de los cargos que se elegirán en el año 2019.

IV. BASE TERCERA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Se indican los requisitos de elegibilidad que deben reunir los aspirantes a una candidatura independiente, atendiendo al cargo de elección popular al que pretendan aspirar.

En esta base se da cumplimiento al artículo 8, fracción c), de la Ley de Candidaturas Independientes, que establece que la convocatoria deberá contener como mínimo, entre otras cosas, los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir los aspirantes; situación que se aborda en este Base de conformidad con las artículos 17, 18, 41, 42 y 80, de la Constitución local que regulan los requisitos de los cargos de elección popular, en correlación con el artículo 27, de la Ley de Candidaturas Independientes que establece que los aspirantes a una candidatura independiente en las elecciones locales

deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y la Ley Electoral.

V. BASE CUARTA. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Candidaturas, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine. Esta Base se refiere a la manifestación de intención que los aspirantes deberán presentar ante la instancia correspondiente, la cual ha sido dividida en cuatro fracciones:

I. Se determinan los plazos para su presentación, siendo los siguientes:

- a) *A partir del día 3 de diciembre y hasta el 15 de diciembre del 2018, para los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado;*
- b) *A partir del día 3 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2018, para los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Municipales de los Ayuntamientos;*
- c) *A partir del día 3 de diciembre del 2018 y hasta el 15 de enero del 2019, para los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.*

De lo aquí expuesto esta Comisión concluye que se atiende a lo establecido en el artículo 8, así como al artículo 9, párrafo segundo, en correlación con el artículo 12, todos de la Ley de Candidaturas Independientes.

II. Se disponen las instancias competentes, domicilios y horarios.

Asimismo, se hace referencia a los formatos de manifestación de intención que deberán presentarse para cada uno de los cargos de elección popular, mismos que fueron referidos en el antecedente 9, inciso c), numeral 1, y que se identifican como:

FORMATOS	CARGOS
IEEBC-CIGOB-01	Para el cargo a Gubernatura
IEEBC-CIM-01	Para el cargo a Municipales
IEEBC-CID-01	Para el cargo a Diputaciones de mayoría relativa

A su vez, se indica que en las fórmulas y planillas de aspirantes se deberán observar las reglas de equidad entre mujeres y hombres establecidas en el artículo 9, último párrafo, de la Ley de Candidaturas Independientes, así como lo dispuesto por artículo 286 del Reglamento de Elecciones, que establece que las fórmulas de candidatos independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, determinación que tiene asidero legal en lo señalado por el artículo 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que dentro del ámbito de competencia, éste órgano electoral local tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

De igual forma, se indica que el registro de aspirantes al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos, deberá realizarse por planillas completas, integradas por propietarios y suplentes del mismo género, en orden de prelación, de forma vertical y de manera alternada entre ambos géneros, en atención a las jurisprudencias 6/2015, 7/2015 y 36/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, señala que los candidatos solo podrán participar en un proceso de selección de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular, así como el procedimiento a seguir en caso contrario. Por lo que respecta a este tema, se considera debidamente fundamentado en el artículo 9, parte in fine, de la Ley de Candidaturas Independientes.

Además de lo anteriormente expuesto, esta Comisión concluye que lo establecido en esta fracción cumple con los requisitos establecido en el inciso e), del artículo 8 de la Ley de Candidaturas Independientes.

- III. Se establece la documentación que se deberá anexar a la manifestación de intención, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Candidaturas Independientes, lo que en la especie acredita lo dispuesto en los incisos d) y f) del artículo 8 de la Ley de Candidaturas Independientes.

Asimismo, se incluyen tres requisitos adicionales, relativos al emblema o logotipo impreso y en medio digital, con las especificaciones ahí descritas² y con la previsión de que no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes; una carta firmada por la o el aspirante en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico e información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación del apoyo ciudadano; y la obligación de presentar el formulario de registro acompañado del informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas.

Por lo que respecta al requisito de logotipo y emblema, esto obedece al Anexo Técnico referido en el antecedente 7 del presente dictamen, específicamente en el apartado 11.1 denominado "*Captación de apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral*", mismo que en su inciso b), determina que el Instituto Electoral registrará en el portal web el tipo de proceso de los aspirantes a candidaturas independientes con los datos de recepción del expediente, entre los que se encuentran el emblema del solicitante.

Aunado a lo anterior, si bien, pudiere considerarse que exigir a los aspirantes a las candidaturas independientes que presenten el requisito de logotipo y emblema, es una arbitrariedad por parte de esta autoridad electoral, dado que Ley de Candidaturas Independientes solamente exige el requisito a quienes han adquirido la calidad de candidatos independientes, lo cierto es que el contar con un logotipo y emblema desde esta parte del proceso de selección permitirá a los aspirantes que la ciudadanía pueda contar con una plena identificación de aquellos aspirantes a una candidatura independiente y tener certeza de a quien está otorgando su apoyo, dando cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41 constitucional.

Así, a los aspirantes a una candidatura independientes les asiste el derecho a contar con un emblema, insignia o distintivo, que les permita ser identificados por la ciudadanía, a fin de que los beneficie con su apoyo ciudadano y constituye una forma sencilla de identificarlos, por parte de la misma ciudadanía, las autoridades electorales, partidos políticos, autoridades municipales, estatales y federales.

² Anexo 9.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y EN SU CASO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, se estima indispensable que las candidaturas independientes registren oportunamente ante la autoridad administrativa electoral, antes del inicio de las campañas electorales, un emblema con el color o los colores que lo identifiquen en la contienda electoral, ante la posibilidad de que obtengan su posterior registro como candidatos/as independientes; sobre todo si se toma en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que el objeto de un emblema es caracterizar o identificar a los partidos, coaliciones, candidatos, de modo tal que no puedan ser confundidos, aunado a que permite representar e identificar los contendientes de un proceso electoral, el cual debe ser usado en todas las actividades electorales, en cuanto constituye un elemento con influencia en la ciudadanía (sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2808/2014, de veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, la medida en análisis, debe considerarse que se ejerce en uso de la atribución conferida por el artículo 6 de la Ley de Candidaturas Independientes, que indica que corresponde al Consejo General, expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la ley en cita, lo que conlleva la finalidad de garantizar la certeza que el día de la jornada electoral aparezca el emblema que el aspirante a candidato independiente registrará ante la autoridad administrativa electoral y que utilizará durante todo el proceso electoral, adquiriendo la posibilidad de convertirse en una verdadera opción entre el electorado.

Lo anterior es así, dado que ningún aspirante a candidato independiente solicitara su registro como tal, con la intención de no aparecer en la boleta electoral, sino que su finalidad última es precisamente que su nombre y, en este caso, logotipo aparezca en la misma, así mismo, tal determinación encuentra su correlativo en la legislación federal, pues la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 383, establece los mismos requisitos que nuestra legislación local y, en uso de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral, al emitir su acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual expide el Reglamento de Elecciones consideró necesario establecer este requisito en el artículo 291, numeral 5, de dicho instrumento normativo, mismo que es del tenor siguiente:

"Artículo 291.

(...)

5. La solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalados en el artículo 383 de la LGIPE, deberá anexar lo siguiente:

a) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen al candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;

(...)"

Por otra parte, se prevé en esta base la obligación de presentar un informe de capacidad económica y aceptación, tiene fundamento en el artículo 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende de la exposición de motivos notificada a esta Comisión.

Por último, se contempla una garantía de audiencia al establecer que, en caso de encontrarse irregularidades en la manifestación de intención se otorgará a los aspirantes un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las mismas, se sustenta en los dos últimos párrafos del artículo 10 de la Ley de Candidaturas Independientes.

IV. Dicha etapa corresponde a la entrega de constancia del aspirante a una candidatura independiente.

Por su parte esta fracción atiende a lo establecido por los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"** aprobados por el Consejo General.

Del análisis de cada uno de los temas señalados en esta Base, esta Comisión concluye que en su composición se atendió a lo establecido en los requisitos señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 8 de la Ley de Candidaturas Independientes, que establecen que la convocatoria deberá contener como mínimo, entre otras cosas, la documentación comprobatoria requerida; el calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro, así como la forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas.

Asimismo, se sustenta en lo establecido en los artículos 17, 18, 41, 42 y 80, de la Ley Electoral; 9, 10, 11, 12 y 27, de la Ley de Candidaturas Independientes, el Anexo Técnico citado en el antecedente 7 y en el calendario referido en el antecedente 3 de este Dictamen.

No obstante, con la finalidad de que exista congruencia entre el rubro de la Base CUARTA, inciso d) y su contenido, se propone que el primer párrafo del citado inciso se convierta en el último párrafo del inciso c) de la misma Base.

VI. BASE QUINTA. DE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO. El artículo 11 primer párrafo de la Ley de Candidaturas, señala que, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Por ello en esta base se hace referencia a los actos que los ciudadanos que obtuvieron el carácter de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar, así como el periodo dentro del cual, de acuerdo al cargo, podrán realizar dichos actos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción II de la Ley de Candidaturas Independientes, en los procesos en que se celebren elecciones para la gubernatura del estado, municipales y diputaciones, la obtención del apoyo ciudadano, se realizará en los siguientes plazos:

- a. Del 16 de diciembre del año anterior a la elección hasta el 14 de febrero del año siguiente, para los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado;
- b. Del 01 de enero hasta el 14 de febrero del año de la elección, para los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Municipales, y
- c. Del 16 de enero hasta el 14 de febrero del año de la elección, para los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Diputaciones.

Del análisis de lo señalado en esta Base esta Comisión determina que lo estipulado en ella encuentra su sustento en los artículos 8, inciso h), y 12, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley de Candidaturas Independientes.

El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes, conforme a la elección que corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Candidaturas Independientes, precisa que "Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley."

Que, el porcentaje requerido de apoyo ciudadano, del listado nominal de electores de la demarcación Estatal, municipal o Distrital según sea el caso, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para cada Candidatura será el siguiente:

- I. Para la candidatura de Gobernador del Estado, deberá estar integrada por electores de por lo menos tres municipios, que sumen entre todos cuando menos el **2 %** de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la demarcación Estatal.
- II. Para la planilla de munícipes, deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente que entre todas sumen cuando menos el **2.5%** de ciudadanos que figuren en la lista nominal de la demarcación municipal.
- III. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito respectivo que sumen entre todas cuando menos el **2.5%** de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la correspondiente demarcación Distrital.

VII. BASE SEXTA. DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE SUSTITUYE A LA CÉDULA DE RESPALDO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO. En esta Base se establece el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes, según el cargo de elección popular al que aspiren, lo cual se respalda en la comunicación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/BC/JLE/VE/2728/2018 en el que se indica que el estadístico del padrón electoral y listado nominal de electores con corte al 31 de agosto de 2018;

asimismo, esta base señala que para la captación del apoyo ciudadano los aspirantes deberán hacer uso de una aplicación móvil, cuyo funcionamiento atenderá a lo dispuesto en los "LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA", mismos que fueron aprobados por el Consejo General.

Del análisis de lo establecido en esta Base, así como en la exposición de motivos señalada en el antecedente 8 de este dictamen, esta Comisión determina que en lo relativo a los cuadros donde se establece el número de apoyos ciudadanos necesarios, tiene sustento jurídico en el artículo 14 de la Ley de Candidaturas Independientes, así como al listado nominal de electores con corte al 31 de agosto del año 2018 (Anexo II).

Por su parte, la sustitución de la cédula de respaldo física por la prevista a través de la aplicación móvil, deviene de lo aprobado por el Consejo General al emitir los "LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".

VIII. BASE SÉPTIMA. DE LOS TOPES DE GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. En esta base se establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados y estarán sujetos a los topes de gastos por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado el aspirante, con base en los topes que apruebe el Consejo General. El tope será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Candidaturas Independientes.

Ahora, si bien el citado artículo, dispone que los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, es oportuno que dicha consecuencia este prevista en la base décima primera relativa a las causas de cancelación del registro.

Lo anterior, es congruente con lo señalado por los artículos 8, inciso j), y 39 de la Ley de Candidaturas Independientes.

IX. BASE OCTAVA. DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE PORCENTAJE A FAVOR. Esta base establece que el Consejo General y los Consejo Distritales, que correspondan, expedirán las constancias de porcentaje a favor, una vez vencidos los plazos previstos en los "LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".

La Comisión dictamina que esta Base se encuentra debidamente fundada, toda vez que el artículo 26 de la Ley de Candidaturas Independientes otorga facultades al Consejo General y los Consejos Distritales para emitir las constancias de porcentaje a favor de los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el artículo 14 de la Ley de Candidaturas Independientes.

X. BASE NOVENA. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. En esta Base se establecen que el Consejo General facilitará en su página de internet el formato para solicitar su registro como Candidato Independiente, y que solo tendrán derecho a hacerlo quienes hayan adquirido la constancia de porcentaje a favor.

Asimismo, esta Base se divide en 4 numerales en los que se establecen las fechas para la presentación de la solicitud de registro como candidata o candidato independiente, de acuerdo con lo previsto en el inciso l) del artículo 8 de la Ley de Candidaturas Independientes. También, se hace referencia a los formatos en que deberán presentar su solicitud, de conformidad al cargo de elección popular al que se aspiren, los cuales serán:

FORMATOS	CARGOS
IEEBC-CIGOB-02	Para el cargo a Gubernatura
IEEBC-CIM-02	Para el cargo a Municipales
IEEBC-CID-02	Para el cargo a Diputaciones de mayoría relativa

Además de los formatos que deberán acompañarse a la solicitud, los cuales corresponden a la manifestación de la voluntad de ser candidata o candidato independiente, y manifestación bajo protesta de decir verdad, los que corresponderán a:

FORMATOS	CARGOS
IEEBC-CIGOB-03	Para el cargo a Gobernatura
IEEBC-CIM-03	Para el cargo a Municipios
IEEBC-CID-03	Para el cargo a Diputaciones de mayoría relativa

Así como copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral; los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley; los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano; la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de esta Ley de Candidaturas Independientes.

Por último, la manifestación de conformidad para la fiscalización de la cuenta bancaria, a través de los formatos:

FORMATOS	CARGOS
IEEBC-CIGOB-04	Para el cargo a Gobernatura
IEEBC-CIM-04	Para el cargo a Municipios
IEEBC-CID-04	Para el cargo a Diputaciones de mayoría relativa

De igual forma se establece que todos los formatos estarán disponibles en la página del Instituto Electoral.

Del análisis de esta Base esta Comisión concluye que se encuentra apegada a lo establecido los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Candidaturas Independientes, así como al principio de máxima publicidad; salvo en lo relativo al punto tercero de la fracción IX de la citada Base, que indica *"No haber participado en procesos de selección interna o precampaña electoral de algún partido político dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado"*, lo anterior, en virtud de que este requisito fue derogado por Decreto No. 244, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 09 de junio de 2018, por lo que se deberá ajustar el contenido de la referida base, a fin de suprimir el supuesto aludido.

Aunado a lo anterior, esta Comisión considera que debe incluirse una fracción X en este apartado en el que se indique que *"En el caso de aquellos Municipales, Diputadas o Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado en materia de elección consecutiva"*, tal y como lo estipula el inciso i) del artículo 29 de la Ley de Candidaturas Independientes.

XI. BASE DÉCIMA. DE LA CAPTURA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO. En esta base se establece la obligación por parte de los aspirantes en darse de alta en el sistema nacional de registro (SNR). Lo anterior, cumple con lo establecido en el Capítulo XIV del Reglamento de Elecciones, así como con el inciso k) del artículo 8 de la Ley de Candidaturas Independientes, por lo que esta Comisión determina que la presente base se ajusta al contenido normativo.

XII. BASE DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE REGISTRO. Esta base establece las causas de cancelación de registro como Candidata o Candidato Independiente.

Esta base cumple con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Candidaturas Independientes, que establece que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, o si por cualquier causa falta alguno de los candidatos, por lo que se propone indicar la fundamentación legal en la que encuentra su sustento la base de referencia.

Adicionalmente, se considera necesario agregar la causal de pérdida de registro consistente en el rebase del tope de gastos tal y como lo establece el artículo 19, de la Ley de Candidaturas independientes.

Del estudio realizado al contenido de las Bases del proyecto de convocatoria, además de las consideraciones sugeridas en cada análisis particular es oportuno señalar que está cumple, en esencia, con los requisitos mínimos establecidos en las disposiciones de la materia.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 8 parte final de la Ley de Candidaturas Independientes esta convocatoria debe difundirse, como mínimo, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado y de cada municipio, así como en la página electrónica del Instituto Electoral.

Sin embargo, a la luz del principio de máxima publicidad rector de la función electoral, es pertinente realizar una difusión mayor, utilizando para ello las diversas plataformas de redes sociales con que cuenta el Instituto Electoral, en aras de maximizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.

VIII. Que adicional a la emisión de la convocatoria, el Consejo General también debe autorizar el modelo de estatutos para la constitución de la asociación civil que, en términos del artículo 10, fracción I, de la Ley de Candidaturas Independientes, deberán constituir los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.

Por lo que, a fin de cumplir con el dispositivo normativo mencionado, se adjunta como Anexo 2 de este Dictamen, el formato denominado "*Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Municipios y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California*".

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente se someten a la consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la "**CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA**", así como los formatos de solicitud que se enuncian en la convocatoria, los cuales forman parte integral del presente dictamen como Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba el "*Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California*", el cual forma parte integral del presente dictamen como Anexo 2.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a publicar y difundir la convocatoria referida en el punto resolutive PRIMERO, en un diario de mayor circulación en el estado y de cada municipio, en la página electrónica y en las redes sociales del Instituto Electoral, a partir del dos de diciembre del presente año, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción II, de la Ley de Candidaturas Independientes.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral el presente dictamen por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

PRESIDENTA

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA

VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen número 3 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se aprueba la "CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" aprobado en sesión de dictaminación de fecha 26 de noviembre de 2018

El Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 34 y 35, fracción II, 41, 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado D, 8, fracciones I y IV, inciso c), 14, 16, 17, 18, 41, 42, 76, 78, 79, fracción I, 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 15, 20, 21, 28, 29, 30, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17 al 30 y 39, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y 1, párrafos 1 y 2, 267, 270, 272 y 273, del Reglamento de Elecciones, emite la presente:

C O N V O C A T O R I A

A la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.

El domingo 2 de junio de 2019 se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

SEGUNDA. DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ACCEDER.

1. Gobernatura del Estado de Baja California, para el periodo constitucional del primero de noviembre de 2019 al treinta y uno de octubre de 2021.
2. Munícipes de los Ayuntamientos de los cinco municipios en el Estado de Baja California, para el periodo constitucional del primero de octubre de 2019 al treinta de septiembre de 2021.
3. Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el periodo Constitucional del primero de agosto de 2019 al treinta y uno de julio de 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios del Decreto 112 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2014.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:

Para efectos de lo señalado en la base anterior, la ciudadanía que pretenda registrarse a una candidatura independiente para contender al cargo de Gobernatura del Estado, Munícipes de los Ayuntamientos o Diputaciones por el principio de mayoría relativa; deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17, 18, 41, 42 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

A) GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la ciudadanía deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a la Gubernatura del Estado, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

2. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
3. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;

4. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;
5. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

6. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

7. No podrán ser electas o electos a Gobernador del Estado:

a) La Secretaria o Secretario General de Gobierno; las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Estado, Consejeras o Consejeros de la Judicatura del Estado, La Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías, Secretarios, Directoras o Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

b) Militares en servicio activo y titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, y;

c) Las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión, Diputadas o Diputados Locales, Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

B) MUNÍCIPIES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a Municipales propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

2. Con la salvedad de que la Presidenta o Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección;
3. Tener vecindad en el municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio;

4. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;
5. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
6. No podrán ser electas o electos miembros de un Ayuntamiento:

a) La Gobernadora o Gobernador del Estado, sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aun cuando se separe de su cargo;

b) Las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia; la Secretaria o Secretario General de Gobierno del Estado; la Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías o Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

c) Las Diputadas o Diputados Locales; las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

d) Militares en servicio activo y titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

C) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a diputados propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

2. Tener 18 años de edad;

3. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;

4. No podrán ser electas o electos Diputados:

a) La Gobernadora o Gobernador del Estado; sea provisional interino o encargado del despacho durante todo el periodo de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;

b) Las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Estado; las Consejeras o Consejeros de la Judicatura del Estado; la Secretaria o Secretario General de Gobierno; la Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías o Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

c) Las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

d) Militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

e) Las Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

- f) Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección;
- g) Las ministras o ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

CUARTA. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

a) **PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN.** La manifestación de intención deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por escrito y con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, para los cargos y plazos siguientes:

- I. A partir del día **3 de diciembre y hasta el 15 de diciembre del 2018**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado;
- II. A partir del día **3 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2018**, para quienes aspiren a una candidatura independiente al cargo de Múicipes de los Ayuntamientos,
- III. A partir del día **3 de diciembre del 2018 y hasta el 15 de enero del 2019**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a una Diputación por el principio de mayoría relativa.

b) **INSTANCIAS COMPETENTES, DOMICILIOS Y HORARIOS.** En los plazos señalados, se deberá presentar la manifestación de intención de quienes aspiren a una candidatura independiente, en los términos siguientes:

- I. Aspirantes a la **Gubernatura del Estado**, deberán presentarla ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California; mediante el formato **IEEBC-CIGOB-01**, que estará disponible en el portal institucional www.ieebc.mx;

- II. Aspirantes al cargo de **Municipes de los Ayuntamientos**, deberán presentarla ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California; y se hará por planillas completas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores, estos últimos por orden de prelación, en forma vertical de manera alternada entre ambos géneros, mediante el formato **IEEBC-CIM-01**, que estará disponible en el portal institucional www.ieebc.mx,

Para la conformación de la Planilla se deberá tomar en cuenta la integración siguiente:

Municipio	Presidencia Municipal	Síndica o Síndico Procurador	Número de Regidores de mayoría relativa
Ensenada	1	1	7
Mexicali	1	1	8
Tecate	1	1	5
Tijuana	1	1	8
Playas de Rosarito	1	1	5

- III. Aspirantes al cargo de **Diputaciones por el principio de mayoría relativa**, deberán presentarla ante la Consejera Presidenta o Presidente del Consejo Distrital y la Secretaria o Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente, en el domicilio en el cual se instalen los Consejos Distritales de este Instituto Estatal Electoral, los cuales serán publicados en el portal institucional. Las fórmulas deberán ser integradas por personas del mismo género, o bien, podrán ser de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, mediante el formato **IEEBC-CID-01**, que estará disponible en el portal institucional www.ieebc.mx.

Excepcionalmente y hasta en tanto se instalen los Consejos Distritales Electorales, quienes aspiren a la candidatura independiente por una diputación por el principio de mayoría relativa, podrán presentar su manifestación de intención en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el domicilio ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, número 938, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad Mexicali, Baja California. Una vez que estén instalados los Consejos Distritales Electorales, será remitida la información recabada para su debida substanciación.

En caso de que una misma ciudadana o ciudadano presente más de una manifestación de intención para participar en el proceso de selección de candidaturas independiente a cargos de elección popular, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California le requerirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para que informe por escrito, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, la manifestación de intención que prevalece, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se entenderá que elige la primera presentada.

HORARIOS EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN:

La entrega de la manifestación de intención por parte de quienes aspiren a una candidatura independiente será en los horarios laborales que establezca el Consejo General, a excepción del día del vencimiento del plazo para presentar la manifestación de intención, el cual será comprendido de las 8:00 a las 24:00 horas.

c) DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ANEXAR A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN:

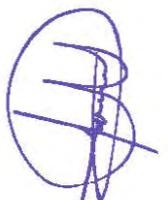
La manifestación de intención a que se refiere la Base Cuarta de este Convocatoria, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Deberá constituir una Asociación Civil (A.C.) para lo cual se deberá anexar copia certificada del Acta Constitutiva de la persona moral constituida en A.C. La persona moral deberá estar constituida al menos por quien aspire a una candidatura independiente, su representante legal y la encargada o encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019;
- b) El Acta deberá contener los Estatutos, de conformidad con el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil; mediante el "**Anexo 1**", que estará disponible en el portal institucional www.ieebc.mx;
- c) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;



Convocatoria Candidaturas Independientes 2018-2019

- d)** Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado, y en su caso público, para gastos de campaña;
- e)** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio sede de la autoridad electoral donde presente la manifestación de intención respectiva, en caso contrario las notificaciones se realizarán por estrados;
- f)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la ciudadana o el ciudadano interesado, del representante legal y de la encargada o encargado de la administración de los recursos;
- g)** Carta firmada por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la aplicación informática (APP), y para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación,
- h)** Formulario de registro acompañado del informe de capacidad económica con firma autógrafa y aceptación para oír y recibir notificaciones electrónicas del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, cuya liga pública estará disponible en el portal institucional www.ieebc.mx,
- i)** Emblema o logotipo impreso y en medio digital, que pretendan utilizar en su propaganda electoral, señalando el color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes; cumpliendo con las especificaciones técnicas siguientes:



Convocatoria Candidaturas Independientes 2018-2019

- Resolución: alta (300 puntos por pulgada);
- Formato de archivo PNG y JPG;
- Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;
- Peso del Archivo: No mayor a 5 megabytes;
- Tipografía original;
- Color, con guía de color, indicando porcentajes y pantones utilizados;
- Archivo original formato.cdr (corel draw)

Cabe precisar, que resulta indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de *Google* o *Facebook*, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo ciudadano.

En caso de encontrarse irregularidades en la manifestación de intención, el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales Electorales, según corresponda, notificarán al aspirante a la candidatura independiente, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsanen las irregularidades respectivas.

En caso de que la manifestación de intención se presente el último día del vencimiento de los plazos y la autoridad ante la que se presente la manifestación de intención, detectase algún error u omisión, lo notificará de inmediato al solicitante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos. Si no se subsanan los requisitos omitidos precisados en el requerimiento, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

d) DE LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

De resultar procedente, la resolución de la manifestación de intención y entrega de constancia se realizará en las fechas establecidas en los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTA. DE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

a) La **etapa de obtención del apoyo ciudadano**, en que las ciudadanas y ciudadanos con calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, se llevará a cabo:

- I. Del **16 de diciembre del 2018 hasta el 14 de febrero del 2019**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a la Gobernatura del Estado;
- II. Del **01 de enero hasta el 14 de febrero del 2019**, para quienes aspiren a una candidatura independiente al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos, y;
- III. Del **16 de enero hasta el 14 de febrero del 2019**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa.

SEXTA. DE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE SUSTITUYE A LA CÉDULA DE RESPALDO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

La o el aspirante deberá reunir el apoyo ciudadano, del listado nominal de electores de la demarcación Estatal, Municipal o Distrital, según sea el caso, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para cada candidatura independiente conforme a lo siguiente:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
GUBERNATURA	2%	54,820	LOS APOYOS DEBERÁN SER DE ELECTORES DE POR LO MENOS TRES MUNICIPIOS, QUE SUMEN ENTRE TODOS CUANDO MENOS EL 2% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA DEMARCACIÓN ESTATAL.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
MUNÍCIPIES DE MEXICALI	2.5%	19,423	LOS APOYOS DEBERÁN SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUE
MUNÍCIPIES DE TIJUANA	2.5%	34,841	
MUNÍCIPIES DE ENSENADA	2.5%	9,808	

Convocatoria Candidaturas Independientes 2018-2019

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
MUNÍCIPIES DE TECATE	2.5%	2,123	ENTRE TODAS SUMEN CUANDO MENOS EL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
MUNÍCIPIES DE PLAYAS DE ROSARITO	2.5%	2,330	

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO 1	2.5%	3,918	<p>EL APOYO DEBERÁ DE SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL DISTRITO RESPECTIVO QUE SUMEN ENTRE TODAS CUANDO MENOS EL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA DEMARCACIÓN DISTRITAL CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE LA DEMARCACIÓN Y CONFORMACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO SEA LA MISMA DEL CORRESPONDIENTE MUNICIPIO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE DEL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN</p>
DIPUTACIÓN DISTRITO 2	2.5%	3,913	
DIPUTACIÓN DISTRITO 3	2.5%	4,154	
DIPUTACIÓN DISTRITO 4	2.5%	3,822	
DIPUTACIÓN DISTRITO 5	2.5%	3,616	
DIPUTACIÓN DISTRITO 6	2.5%	3,840	
DIPUTACIÓN DISTRITO 7	2.5%	4,075	
DIPUTACIÓN DISTRITO 8	2.5%	4,266	
DIPUTACIÓN DISTRITO 9	2.5%	4,051	
DIPUTACIÓN DISTRITO 10	2.5%	4,222	
DIPUTACIÓN DISTRITO 11	2.5%	4,006	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Convocatoria Candidaturas Independientes 2018-2019

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO 12	2.5%	3,870	LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
DIPUTACIÓN DISTRITO 13	2.5%	4,407	
DIPUTACIÓN DISTRITO 14	2.5%	4,229	
DIPUTACIÓN DISTRITO 15	2.5%	4,482	
DIPUTACIÓN DISTRITO 16	2.5%	4,014	
DIPUTACIÓN DISTRITO 17	2.5%	3,642	

Para tales efectos, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación móvil, cuyo funcionamiento se describe en los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"** aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La utilización de la aplicación informática sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California a quienes aspiren a una candidatura independiente, con la salvedad que se establece en el Título V de los referidos Lineamientos, relativo al Régimen de Excepción.

SÉPTIMA. DE LOS TOPES DE GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos por el tipo de elección para la que pretendan postularse, con base en los topes que apruebe, en su momento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

OCTAVA. DE LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE PORCENTAJE A FAVOR.

El Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, según corresponda, una vez que venzan los plazos previstos en el Capítulo Segundo de los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, sesionarán, a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor de aquel aspirante a una candidatura independiente que haya alcanzado el apoyo ciudadano requerido, de conformidad con el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

NOVENA. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.

El Consejo General facilitará en su portal institucional www.ieebc.mx el formato para solicitar el registro como candidata o candidato independiente. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, tienen el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.

a) Las y los aspirantes a una candidatura independiente que hubieren obtenido la constancia de porcentaje, a fin de solicitar su registro como Candidato Independiente a un cargo de elección popular lo deberán hacer:

- I. Del **20 al 27 de marzo del 2019**, para los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, y;
- II. Del **31 de marzo hasta el 11 de abril del 2019**, para los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Munícipes de los Ayuntamientos y Diputados, respectivamente.

b) En el plazo señalado, se deberá presentar la solicitud por escrito, mediante el formato **IEEBC-CIGOB-02** en el caso de Gobernador del Estado; en el formato **IEEBC-CIM-02** en el caso de Munícipes de los Ayuntamientos y en el formato **IEEBC-CID-02** en el caso de Diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, que estarán disponibles en el portal institucional www.ieebc.mx;

c) Además, a la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, mediante el formato **IEEBC-CIGOB-03** en el caso de quienes se postulen para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado; formato **IEEBC-CIM-03** en el caso de quienes se postulen para el cargo de Munícipes de los Ayuntamientos, y el formato **IEEBC-CID-03** en el caso de quienes se postulen para el cargo de Diputadas o Diputados por

Convocatoria Candidaturas Independientes 2018-2019

el principio de mayoría relativa, mismos que estarán disponibles en el portal institucional www.ieebc.mx;

- II. Copia legible del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes realizados para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. La constancia de porcentaje a favor a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
- VII. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, misma que deberá precisar el nombre completo de la o del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.
- VIII. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

DÉCIMA. DE LA CAPTURA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO (SNR)

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la Legislación local, una vez capturada la información de la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, en el plazo que no exceda la presentación de la solicitud de registro deberá presentar la documentación impresa y con firma autógrafa que acredite el registro en el Sistema Nacional de Registro (SNR), que estará disponible en el portal institucional www.ieebc.mx

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

Las candidatas y candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con el artículo 33 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

Tratándose de la fórmula de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario o propietaria. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas a Munícipes de los Ayuntamientos, se cancelará el registro de la Planilla si por cualquier causa falta:

- La candidata o candidato a Presidente Municipal, propietario;
- Las candidatas o candidatos a Síndico propietario y suplente;
- Más de la mitad de las candidatas y/o candidatos a Regidores Propietarios; o

Convocatoria Candidaturas Independientes 2018-2019

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No desempeñar ni haberse desempeñado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. Mediante el formato **IEEBC-CIGOB-03** en el caso de Gobernadora o Gobernador del Estado; formato **IEEBC-CIM-03** en el caso de Munícipes de los Ayuntamientos, y el formato **IEEBC-CID-03**, en el caso de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que estarán disponibles en el portal institucional www.ieebc.mx;

X. En el caso de aquellos Munícipes, Diputadas o Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado en materia de elección consecutiva.

d) Manifestación de conformidad para fiscalización de la cuenta bancaria, firmado por la o el aspirante a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, Presidente Municipal, Diputada o Diputado, de la elección que se trate, expedido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el formato **IEEBC-CIGOB-04** en el caso del cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado; formato **IEEBC-CIM-04** en el caso de Munícipes de los Ayuntamientos, y formato **IEEBC-CID-04**, en el caso del cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que estarán disponibles en el portal institucional www.ieebc.mx;

- Más de la mitad de las candidatas y/o candidatos a suplentes de la Planilla.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en la Base Séptima perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

Mexicali, Baja California; a los dos días del mes de diciembre del año 2018

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Los comparecientes, por su propio derecho, convienen de conformidad con el Código Civil del Estado de Baja California, en constituir una Asociación Civil, que se denominará " _____, A. C.", y determinan apegarse a la normatividad electoral en lo relativo a su funcionamiento.¹

Artículo 2. La Asociación Civil _____, no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Baja California y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente:²

-Apoyar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 a _____.³

¹ En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

² De forma enunciativa y no limitativa.

³ La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente.

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro a la candidatura independiente al cargo de _____ por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la normatividad electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. La Asociación _____ tendrá su domicilio en _____ del Estado de Baja California.⁴

Artículo 4. La Asociación, dada la calidad de sus asociados y por disposición legal será mexicana. En caso de contravención a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, así como el artículo 23 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. La duración de la Asociación Civil _____ se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar a la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. La Asociación _____ tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar las actuaciones anteriores a las disposiciones de la Ley

⁴ Señalar domicilio completo: Calle, número, Colonia, Ciudad, Código Postal.

Electoral del Estado de Baja California, la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y demás normativa aplicable.

Artículo 7. El patrimonio de la Asociación _____ estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Serán:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de quien aspire a la candidatura independiente, o en su caso, a la candidata o candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y demás legislación aplicable.

4

Artículo 8. El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano, así como, para los de campaña electoral.

Artículo 9. Queda prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y moral. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. Quien aspire a una candidatura independiente, o en su caso, la candidata o candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. Serán Asociados, cuando menos, quien aspire a una candidatura Independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Así también, serán Asociadas las personas físicas, mayores de edad, mexicanas, que deseen participar en la Asociación. El número de Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de tres.

Artículo 14. Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;

- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas Asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley Electoral del Estado de Baja California; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona Asociada podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría

de las personas Asociadas y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona Asociada.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral de Baja California a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y atendiendo a las obligaciones que el Reglamento de Fiscalización prevé, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las personas Asociadas a quienes se encarguen de liquidar la Asociación, quienes, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil, no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, quienes se encarguen de liquidar la Asociación, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen

bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Baja California, de igual forma, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Baja California.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Estatal Electoral de Baja California de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEL ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

IEEBC-CIGOB-01

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 201__

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8, 9, fracción I, 10 y 11 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, yo _____, ciudadano mexicano, mayor de edad en pleno goce de mis derechos político-electorales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, _____ el _____ ubicado _____ en _____

_____, de la ciudad de Mexicali, Baja California, vengo a manifestar mi intención de postularme como aspirante a la figura de candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, durante el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2018-2019, en Baja California.

Para tal efecto y de conformidad a la normatividad electoral citada, preciso la información siguiente:

NOMBRE:

--	--	--

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

FECHA DE NACIMIENTO

--	--	--

Día Mes Año

DOMICILIO _____

(Calle, número, Colonia, Municipio, Entidad, Código Postal).

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

--

TELÉFONO CELULAR	()
TELÉFONO OFICINA	()
CORREO ELECTRÓNICO	@

IEEBC-CIGOB-01

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEL ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RFC												

OCUPACIÓN	
------------------	--

CLAVE DE ELECTOR												

CURP												

Asimismo, acompaño a la presente manifestación, los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el (la) Lic. _____ Notario Público número _____ del Estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, apertura (sic) ante la Institución Bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía, así como del representante legal y del responsable financiero de la Asociación Civil.

E. EMBLEMA

1. Colores: _____

2. Emblema o logotipo impreso y en medio digital, que pretendan utilizar en su propaganda electoral, señalando el color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes; cuyas especificaciones técnicas son:

- a) Resolución: alta (300 puntos por pulgada);
- b) Formato de archivo PNG y JPG;
- c) Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;
- d) Peso del Archivo: No mayor a 5 megabytes;

IEEBC-CIGOB-01

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEL ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

- e) Tipografía original;
- f) Color, con guía de color, indicando porcentajes y pantones utilizados;
- g) Archivo original formato.cdr (corel draw)

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Estatal Electoral de Baja California, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Nota: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE (S) A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

IEEBC-CIGOB-02

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

**MTRO. RAÚL GÚZMAN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 21 fracción I, 27, 28 y 29, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, el C. _____, en pleno goce de mis derechos político-electorales y toda vez que he obtenido la constancia de porcentaje por haber alcanzado el apoyo ciudadano requerido en términos del artículo 14 de la citada Ley, en este acto vengo a solicitar el registro de mi Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Para tal efecto y de conformidad a la normatividad electoral citada, preciso la información siguiente:

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

_____	_____	_____
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
_____	_____	_____
Lugar de nacimiento (municipio y entidad)	día mes año	(Fecha de nacimiento)
_____	_____	_____
Domicilio (Calle, Número, Colonia, Municipio, Entidad, Código Postal)	Tiempo de residencia	
_____	_____	
Ocupación del solicitante	_____	

IEEBC-CIGOB-02

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE(S) A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

- h) Escrito en el que se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente. (IEEBC-CIGOB-04)

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Nota: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.



Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Quien suscribe C. _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 29, fracción II, incisos a) y g), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es mi voluntad ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California;
- b) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- c) No desempeñar ni haberse desempeñado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, o su equivalente de un Partido Político Nacional o Local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;
- d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

IEEBC-CIGOB-04

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

**MTRO. RAÚL GÚZMAN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe C. _____ por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 29, fracción II, inciso h), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; en mi calidad de Candidato (a) Independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____, aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la
ciudadana o el ciudadano interesado(a)



Instituto Estatal Electoral de Baja California

ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

IEEBC-CIGOB-05

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

**MTRO. RAÚL GÚZMAN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

El que suscribe C. _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 270 del Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral, así como en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California" y sus respectivos anexos, así como las Bases CUARTA y QUINTA de la Convocatoria para obtención de la figura de Candidaturas Independientes los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, aprobados por el Consejo General Electoral en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de noviembre del año 2018, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para la obtención del apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación para contender bajo la figura de Candidatura Independiente, a la Gubernatura del Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma o huella dactilar
de la o el Aspirante



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

IEEBC-CIM-01

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 201_

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 8, 9 fracción II, 10 y 11 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, yo _____, ciudadano mexicano, mayor de edad en pleno goce de mis derechos político-electorales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

_____, de la ciudad de Mexicali, Baja California, vengo a manifestar mi intención de postularme como aspirante a la figura de candidatura independiente para el cargo de Múnicipe del Ayuntamiento de _____ del Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California.

Para tal efecto y de conformidad a la normatividad electoral citada, preciso la información siguiente:

NOMBRE:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

FECHA DE NACIMIENTO

Día	Mes	Año

DOMICILIO _____

(Calle, número, Colonia, Municipio, Entidad, Código Postal).

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

--

TELÉFONO CELULAR () _____
TELÉFONO OFICINA () _____
CORREO ELECTRÓNICO _____@_____
OCUPACIÓN _____

IEEBC-CIM-01

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

CLAVE DE ELECTOR														

CURP														

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RFC														

INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal		
Síndico Procurador		
Primer Regidor		
Segundo Regidor		
Tercer Regidor		
Cuarto Regidor		
Quinto Regidor		
Sexto Regidor		
Séptimo Regidor		
Octavo Regidor		

Asimismo, acompaño a la presente manifestación, los documentos siguientes:

- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el (la) Lic. _____ Notario Público número _____ del Estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.
- B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

IEEBC-CIM-01

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la Institución Bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía, así como del representante legal y del responsable financiero de la Asociación Civil.

E. EMBLEMA

1. Colores: _____

2. Emblema o logotipo impreso y en medio digital, que pretendan utilizar en su propaganda electoral, señalando el color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes; cuyas especificaciones técnicas son:

- a) Resolución: alta (300 puntos por pulgada);
- b) Formato de archivo PNG y JPG;
- c) Tamaño de la imagen: superior a 1000 píxeles;
- d) Peso del Archivo: No mayor a 5 megabytes;
- e) Tipografía original;
- f) Color, con guía de color, indicando porcentajes y pantones utilizados;
- g) Archivo original formato.cdr (corel draw)

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Estatal Electoral de Baja California, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Nota: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE(S) A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

Cargo para el que se pretende postular

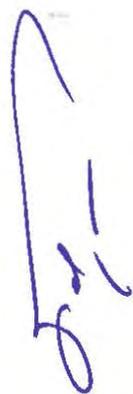
REPRESENTANTE LEGAL

Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)

Domicilio para oír y recibir notificaciones (Calle, Número, Colonia, Municipio, Entidad, Código Postal)

RESPONSABLE FINANCIERO

Apellido Paterno Apellido materno Nombre (s)



Asimismo, acompaño a la presente notificación los documentos siguientes:

- a) Formato en el que se manifiesta la voluntad de ser candidato independiente;
- b) Copias de las actas de nacimiento y del anverso y reverso de las credenciales para votar vigentes de los integrantes de la formula;
- c) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que se sostendrán en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada (sic) para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad. (IEEBC/CG/CIM-03-2018-2019)



IEEBC-CIM-02

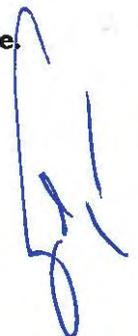
SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE(S) A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

- h) Escrito en el que se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada (sic) sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente. (IEEBC/CG/CIM-04-2018-2019)

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la
ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Nota: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.





IEEBC-GIM-03

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Quien suscribe el C. _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 29, fracción II, incisos a) y g), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es mi voluntad ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Múncipe del Ayuntamiento de _____ del Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California;
- b) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- c) No desempeñar ni haberse desempeñado como presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, Dirigente, o su Equivalente de un Partido Político Nacional o Local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;
- d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la
ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

MTRO. RAÚL GÚZMAN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Quien suscribe C. _____ por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 29, fracción II, inciso h), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; en mi calidad de Candidato Independiente al cargo de Múncipe del Ayuntamiento de _____ del Estado de Baja California, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____, aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)





Instituto Estatal Electoral de Baja California

ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, EN LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

IEEBC-CIM-05

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

**MTRO. RAÚL GÚZMAN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

El que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 270 del Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral, así como en cumplimiento a lo establecido en los “Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en baja california” y sus respectivos anexos, así como las Bases CUARTA y QUINTA de la Convocatoria para obtención de la figura de Candidaturas Independientes los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, aprobados por el Consejo General Electoral en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de noviembre del año 2018, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para la obtención del apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación para contender bajo la figura de Candidatura Independiente al cargo de Múncipe, en el Ayuntamiento de _____, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma o huella dactilar
de la o el Aspirante



Instituto Estatal Electoral de Baja California

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

IEEBC-CID-01

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 201__

CONSEJERO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO FEDATARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 8, 9, fracción III, 10 y 11 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, yo _____, ciudadano mexicano, mayor de edad en pleno goce de mis derechos político-electorales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

_____, de la ciudad de _____, Baja California, vengo a manifestar mi intención de postularme como aspirante a candidato o candidata independiente para el cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa del _____ Distrito Electoral del Estado de Baja California, durante el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2018-2019, en Baja California.

Para tal efecto y de conformidad a la normatividad electoral citada, preciso la información siguiente:

I. Aspirante a Candidato Independiente para Diputado Propietario.

NOMBRE:

--	--	--

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

FECHA DE NACIMIENTO

--	--	--

Día Mes Año

DOMICILIO _____

(Calle, número, colonia, municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____

TELÉFONO CELULAR () _____
TELÉFONO OFICINA () _____
CORREO ELECTRÓNICO _____@_____

IEEBC-CID-01

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RFC											

III. Asimismo, acompaño a la presente manifestación, los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el (la) Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada (sic) ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía, así como del representante legal y del responsable financiero de la Asociación Civil.

E. EMBLEMA

1. Colores: _____

2. Emblema o logotipo impreso y en medio digital, que pretendan utilizar en su propaganda electoral, señalando el color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes; cuyas especificaciones técnicas son:

- a) Resolución: alta (300 puntos por pulgada);
- b) Formato de archivo PNG y JPG;
- c) Tamaño de la imagen: superior a 1000 píxeles;
- d) Peso del Archivo: No mayor a 5 megabytes;
- e) Tipografía original;
- f) Color, con guía de color, indicando porcentajes y pantones utilizados;
- g) Archivo original formato.cdr (corel draw)

IEEBC-CID-01

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTE A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Estatal Electoral de Baja California, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

*Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)*



Nota: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE(S) A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019

IEEBC-CID-02

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

CONSEJERO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO FEDATARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 21 fracción I, 27, 28 y 29, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, los CC. _____ y _____, en pleno goce de nuestros derechos político-electorales y toda vez que hemos obtenido la constancia de porcentaje por haber alcanzado el apoyo ciudadano requerido en términos del artículo 14, de la citada Ley, en este acto venimos a solicitar el registro de nuestra Candidatura Independiente al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local _____, del Estado de Baja California, en el presente Proceso Estatal Electoral Ordinario 2018-2019, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, _____ el _____ ubicado en _____ de la ciudad de _____, Baja California.

Para tal efecto y de conformidad a la normatividad electoral citada, preciso la información siguiente:

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO O DIPUTADA PROPIETARIO O PROPIETARIA

_____	_____	_____
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
_____	_____	_____
Lugar de nacimiento (Municipio y Entidad)	día	mes
año	(Fecha de nacimiento)	
_____	_____	_____
Domicilio (Calle, Número, Colonia, Municipio, Entidad, C.P)	Tiempo de residencia	

IEEBC-CID-02

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE(S) A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
------------------	------------------	-----------

Domicilio para oír y recibir notificaciones (Calle, Número, Colonia, Municipio, Entidad, Código Postal)

RESPONSABLE FINANCIERO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
------------------	------------------	------------

Asimismo, acompaño a la presente notificación los documentos siguientes:

- a) Formato en el que se manifiesta la voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Copias legibles de las actas de nacimiento y del anverso y reverso de las credenciales para votar vigentes de los integrantes de la fórmula;
- c) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que se sostendrán en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad. (IEEBC-CID-03).
- h) Escrito en el que se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente. (IEEBC-CID-04).

ATENTAMENTE

IEEBC-CID-02

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE(S) A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

Nombre completo, firma o huella dactilar
del Aspirante Propietario

Nombre completo, firma o huella dactilar
del Aspirante Suplente

Nota: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.



IEEBC-CID-03

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019.

**CONSEJERO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO FEDATARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe C. _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 29, fracción II, incisos a) y g), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es mi voluntad ser Candidato o Candidata Independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el Principio de mayoría relativa por el Distrito _____ del Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California;
- b) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- c) No desempeñar ni haberse desempeñado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, Dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;
- d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la
ciudadana o el ciudadano interesado(a)





IEE
Baja California
Instituto Estatal Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

IEEBC-CID-04

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

**CONSEJERO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO FEDATARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL
PRESENTE.-**

Quien suscribe C. _____ por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 29, fracción II, inciso h), de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; en mi calidad de Candidato Independiente al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito _____, del Estado de Baja California, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____, aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de
la ciudadana o el ciudadano interesado(a)



Instituto Estatal Electoral de Baja California

ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, EN LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN BAJA CALIFORNIA.

IEEBC-CID-05

Mexicali, Baja California, a _____ de _____ del 2019

**CONSEJERO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO FEDATARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
PRESENTE.-**

El que suscribe C. _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 270 del Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral, así como en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California" y sus respectivos anexos, así como las Bases CUARTA y QUINTA de la Convocatoria para obtención de la figura de Candidaturas Independientes los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, aprobados por el Consejo General Electoral en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de noviembre del año 2018, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para la obtención del apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación para contender como Candidato o Candidata Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral _____ del Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma o huella dactilar
de la o el Aspirante

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado D, 8, fracciones I, y IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XXXI, 47 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 5, 6, 12 fracción II, inciso b), y 14 fracción II, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a la **“MODIFICACIÓN A LA BASE CUARTA, INCISO A), FRACCIÓN II, Y BASE QUINTA, INCISO A), FRACCIÓN II, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FÍGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Candidaturas:	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

2. El 26 de noviembre de 2018 durante la celebración de la IX Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el dictamen Tres de la Comisión relativo a la expedición de la Convocatoria.

3. El 15 de diciembre de 2018 se expidieron las constancias de aspirantes a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, en favor de los CC. Témod Ávila Hernández, Sergio Arturo Fernández Herrera y Felipe Daniel Ruanova Zarate, por haber colmado los requisitos que mandata el artículo 11 de la Ley de Candidaturas.

4. El 18 de diciembre de 2018 se expidió la constancia de aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, en favor del C. Arturo Marín Corona, por haber colmado los requisitos que mandata el artículo 11 de la Ley de Candidaturas y dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado el 16 de diciembre del mismo año.

5. En misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaria de Economía durante el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, para reanudarse el 7 de enero de 2019.

6. El 24 de diciembre de 2018 los CC. Alfonso Cortes Ramírez y Miguel Orea Santiago, presentaron escritos dirigidos al Secretario Ejecutivo, quienes manifiestan su interés en postularse a la candidatura independiente de Munícipes por los Ayuntamientos de Tecate y Ensenada, Baja California, respectivamente, y cuyo plazo fenece el 31 de diciembre de 2018, solicitando la ampliación del término legal, ya que no han logrado concluir el trámite ante la Secretaria de Economía.

7. El 27 de diciembre del 2018 el C. Rafael Miravete Basañez presentó escrito dirigido al Mtro. Raúl Guzmán Gómez, manifestando problemas para entregar la documentación complementaria a su manifestación de intención, expresando que la Secretaría de Economía cerró su portal electrónico a partir del mes de diciembre del presente año y que estuvo cerrado hasta la tercer semana del mismo mes. Adicionalmente informó que el día 20 de diciembre del 2018 el Sistema de Administración Tributaria inició su periodo vacacional, mismo que finaliza en enero, lo que impacta en un retraso en su registro y en consecuencia

la apertura de la cuenta bancaria de la Asociación Civil, por lo que solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la documentación.

8. El 27 de diciembre del 2018 el C. Jaime Acuña Esquer, como interesado para aspirar a una candidatura independiente mediante oficio sin número, manifestó su inconformidad debido a que no ha podido reunir los requisitos necesarios en virtud de que la Secretaría de Economía se encuentra de vacaciones hasta el día 7 de enero del 2019.

9. El 27 de diciembre del 2018 el C. Daniel Alcaraz Félix, informó sobre la imposibilidad para reunir la documentación complementaria a la manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente, debido a que la Secretaría de Economía disfruta su periodo vacacional.

En consecuencia y,

CONSIDERANDO

I. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, 6 de la Ley de Candidaturas Independientes; 46, fracción XXXI y 47 fracción V, de la Ley Electoral, el Consejero Presidente cuenta con la facultad de vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General, así como de la potestad de solicitar al pleno la modificación o ampliación de plazos legales dentro del proceso electoral local.

Por lo tanto, se propone al Pleno del Consejo General, eximir del trámite reglamentario de transitar el presente Punto de Acuerdo por conducto de la Comisión para la modificación de la Base Cuarta de la Convocatoria, dado la proximidad del vencimiento del plazo con que cuentan los ciudadanos que aspiran a las candidaturas de Munícipes por la vía independiente cuyo plazo fenece el próximo 31 de diciembre de 2018.

Ello, aunado a que, en la Base Décima Segunda de la propia Convocatoria se estableció que corresponde al Consejo General resolver los casos no previstos en sus bases, lo que en la especie acontece en el presente asunto.

II. Que los artículos 8, fracción II, y 9 de la Ley de Candidaturas, la Base Cuarta de la Convocatoria, incisos a) y d), la base Quinta, inciso a), fracción II, así como los Lineamientos, en sus numerales 4 y 5, establecen lo siguiente:

(...)

a) **Plazos para la presentación.** *La manifestación de intención deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California por escrito y con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado para los cargos y plazos siguientes:*

(...)

II. A partir del día 3 de diciembre del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, *para los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos.*

(...)

Asimismo, la base Cuarta, inciso d) de la Convocatoria establece lo siguiente:

(...)

d) **DE LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.**

De resultar procedente la entrega de la Constancia se realizará en las fechas establecidas en los "Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California", y cuyo lineamiento 4 establece lo siguiente:

(...)

Por su parte en los Lineamientos quedaron establecidos los plazos para la entrega de la constancia de aspirante a una candidatura independiente por diversos cargos, en los términos siguientes:

4. *De resultar procedente, la constancia de aspirante se entregará en las siguientes fechas:*

(...)

b) **Para aspirantes a la candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos, el 31 de diciembre del 2018,** *salvo que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo que notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, de resultar procedente la manifestación de intención, la constancia de aspirante, se emitirá a más tardar el 3 de enero del 2019.*

(...)

5. *Una vez que el ciudadano cuente con la constancia de aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, dentro de los siguientes plazos:*

(...)

b) **Para aspirantes a la candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos, del 1 de enero del 2019 al 14 de febrero del 2019.**

(...)

**énfasis añadido*

III. De lo anterior se puede colegir, que atendiendo al principio de definitividad que rige las etapas del proceso electoral, el plazo de manifestación para aspirantes a la Gubernatura de Baja California concluyó el 15 de diciembre de 2018, por lo que en esa fecha, los CC. Temoc Ávila Hernandez, Sergio Arturo Fernández Herrera y Felipe Daniel Ruanova Zarate, recibieron por parte del Secretario Ejecutivo su constancia de aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado de Baja California. De igual forma, el 18 de diciembre del 2018 se entregó constancia al C. Arturo Marín Corona en atención al cumplimiento del requerimiento efectuado.

De ahí que para estos aspirantes, así como para los que aspiren a una candidatura independiente de Diputaciones el principio de Mayoría Relativa, no existen cambios en sus plazos ni serán objeto de modificación, debiendo sujetarse a lo establecido en la Convocatoria en los términos en que fue aprobada por el Consejo General.

IV. Ahora bien, tal y como se estableció en los antecedentes 6, 7, 8 y 9 del presente Punto de Acuerdo, se desprende por una parte la petición formal de 2 ciudadanos que se encuentran en la etapa de integración de la documentación que deberán adjuntar a la manifestación de intención para postularse por la vía independiente a las candidaturas de Municipales por los Ayuntamientos de Tecate y Ensenada, respectivamente, argumentando en sus escritos la imposibilidad material de concluir sus trámites ante la Secretaria de Economía, cuya dependencia se encuentra en su segundo periodo vacacional, lo que los coloca en una situación ajena e inimputable a los solicitantes para cumplir en tiempo y forma con la entrega de la documentación que respalde su aspiración a la candidatura independiente a la que pretenden postularse.

Asimismo, el argumento vertido por los solicitantes se encuentra comprobado, ya que como se da cuenta en el antecedente 5 del presente Punto de Acuerdo, se encuentra publicado el Aviso de suspensión de labores de la citada dependencia federal, de ahí que a criterio de esta autoridad, la propuesta de los solicitantes debe resolverse atendiendo al principio de progresividad en términos del artículo 1º de la Constitución General.

V. Derivado de lo anterior, resulta acorde al presente asunto como criterio orientador lo que la Sala Superior determinó al resolver el expediente SUP-JDC-872/2017, que modificó el acuerdo INE/CG426/2017, a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral expidió la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En consecuencia, si bien las razones que motivaron a la Sala Superior a determinar la modificación del Acuerdo antes citado, obedece a la impugnación realizada por un ciudadano interesado en postularse por la vía independiente, con motivo de la contingencia natural derivada del sismo ocurrido en la Ciudad de México, el 19 de septiembre del 2017, y que impactó en la suspensión de actividades del Instituto Nacional Electoral, lo cierto es, que en el fondo, la pretensión de los ciudadanos aludida en el antecedente 6 del presente Acuerdo, guarda similitud y congruencia con lo sucedido a nivel Federal, ya que derivado de la suspensión de labores de la dependencia referida, nos encontramos ante la imposibilidad material de que los ciudadanos puedan efectuar y concluir los trámites administrativos necesarios para la presentación de la manifestación de la intención.

De ahí que se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución General, que mandata a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anterior, y ante las causas que invocan los solicitantes, y en aras de maximizar sus derechos como ciudadanos bajo el principio de progresividad, es necesario hacer efectivo su pretensión partiendo de la interpretación de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, lo que conlleva al deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.

Máxime, que es un hecho notorio lo vertido por los ciudadanos, toda vez que la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados se encuentran en un segundo periodo vacacional, lo que los coloca en una situación de indefensión y vulnerabilidad para colmar los requisitos de la documentación que deberán acompañar a su escrito de manifestación de intención, y así ser susceptibles de obtener la constancia de aspirante a candidato independiente.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el 15 y 18 de diciembre de 2018, se emitieron 4 constancias de aspirantes a Candidatos Independientes para la Gubernatura del Estado de Baja California, tal y como data en los antecedentes 3 y 4, por lo que atendiendo al principio de definitividad los plazos para estos aspirantes no serán objeto de

modificación alguna, tal y como sucederá con los ciudadanos que aspiren a las candidaturas independientes de Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales, y cuyos plazos han quedado definidos en la multicitada Convocatoria.

VI. En consecuencia, y derivado de lo vertido en los Considerandos IV y V del presente Acuerdo, se propone al Consejo General modificar la Convocatoria exclusivamente para el cargo de Munícipes de los Ayuntamientos de Baja California, y cuyos plazos deberán ser acordes con los establecidos en el artículo 116, base IV, inciso j), de la Constitución General y 5 de la Constitución Local, por lo que se propone ampliar el plazo hasta por 15 días para presentar la manifestación de intención, de entrega de constancias de aspirantes, así como la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano, para quedar como sigue:

Candidatura	Fecha límite de manifestación de intención	Fecha de expedición de constancia	Plazo para recabar el apoyo ciudadano
Munícipes	15 de enero de 2019	15 de enero de 2019	16 de enero al 01 de marzo de 2019

VII. Derivado de lo anterior, resulta conveniente que en caso de ser aprobado el presente Punto de Acuerdo, se instruya de forma inmediata a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento por conducto de su Titular para que realice la actualización en el Sistema Nacional de Registro, así como en la Solución Tecnológica a emplearse en el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano exclusivamente para estos cargos sujetos de modificación.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar la Base CUARTA, inciso a), fracción II, así como la Base QUINTA, inciso a), fracción II, de la Convocatoria para quedar en los términos siguientes:

CUARTA. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

a) PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN. *La manifestación de intención deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California por escrito y con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado para los cargos y plazos siguientes:*

...

II. A partir del día 3 de diciembre del 2018 y hasta el 15 de Enero de 2019, para los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos.

...

QUINTA. DE LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO.

a) La etapa de obtención del apoyo ciudadano, en que las ciudadanas y ciudadanos con calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, se llevara a cabo:

...

II.- Del 16 de enero al 01 de marzo de 2019, para quienes aspiren a una candidatura independiente al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos, y;

...

SEGUNDO.- Se aprueba modificar el numeral 4, inciso b) y numeral 5, inciso b) de los Lineamientos, para quedar en los términos siguientes:

*4. De resultar procedente, la constancia de aspirante se entregará en las siguientes fechas:
(...)*

b) Para aspirantes a la candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos, el 15 de enero de 2019, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y la autoridad ante la que se presente detecte algún error u omisión, lo que notificará dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos; de resultar procedente la manifestación de intención, la constancia de aspirante, se emitirá a más tardar el 18 de enero del 2019.

(...)

5. Una vez que el ciudadano cuente con la constancia de aspirante, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, dentro de los siguientes plazos:

(...)

b) Para aspirantes a la candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos, del 16 de enero del 2019 al 1º de marzo del 2019.

(...)

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento dé cumplimiento a lo ordenado en el Considerando VII del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Vinculación de los Organismos Públicos Electorales el presente punto de acuerdo para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquense por estrados los Puntos Resolutivos del presente Punto de Acuerdo a los CC. Miguel Orea Santiago, Alfonso Cortéz Ramirez, Rafael Miravete Basañez, Jaime Acuña Esquer y Daniel Alcaraz Félix, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Publíquese la Convocatoria modificada en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en cada municipio, así como en los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Candidaturas.

OCTAVO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4. del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"


LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

